

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DE "LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD S. A. S. DE C. V., REPRESENTADA POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", EN SU CARÁCTER DE PRESTADORA DE SERVICIOS, CONTRATO QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISIÓN" por conducto de su representante legal que:

- a) Es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Local del Estado de Coahuila de Zaragoza y artículo 3 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle de Hidalgo número 303, esquina con Aldama, en la Zona Centro de Saltillo, Coahuila y su Registro Federal de Contribuyentes es CDH920717KPA.
- c) El Dr. S.C.F. Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos de Coahuila de Zaragoza, tiene el carácter de representante legal en los términos de las fracciones II y XXIV del artículo 37 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Requiere de los servicios de diseño y elaboración del material publicitario, así como de la distribución para su correcta difusión por medio de las plataformas sociales con las que cuenta "LA COMISIÓN", por lo cual es su deseo acudir a la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

II.- Declara "LA EMPRESA" por conducto de su representante legal que:

- a) Es una persona moral, cuya actividad comercial comprende entre otros: el diseño de imagen mediante generación de campañas publicitarias y estrategias de [REDACTED]

- b) Tiene su domicilio ubicado en la calle [REDACTED] en la Colonia [REDACTED] de ésta ciudad y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes KMP170731PZ8.
- c) Que conoce las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN" relativos a "La campaña de divulgación del trabajo realizado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila" y, asimismo, cuenta con los requerimientos y elementos técnicos para cumplir satisfactoriamente con la calidad y servicio requerido, por lo cual, su representada se encuentra en condiciones en celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

III.- Declaran ambas partes lo siguiente:

- a) Que acuden voluntariamente a celebrar el presente contrato, reconociéndose mutuamente la personalidad con la que comparecen, por lo cual es su deseo celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios profesionales por parte de "LA EMPRESA" a "LA COMISIÓN" consistentes en el servicio de elaboración de videos, diseño de imágenes publicitarias para Instagram, Facebook, Twitter, platica con Influencer sobre "LA COMISIÓN", videos de testimonios de ciudadanos y especialistas sobre el trabajo realizado por "LA COMISIÓN" y sus resultados.

Las características particulares y especificaciones técnicas de los servicios requeridos y que brindará "LA EMPRESA" a "LA COMISIÓN" para la realización del evento antes mencionado, se encuentran detalladas en el documento denominado "ANEXO 1", el cual, al encontrarse suscrito por ambas partes, se considera parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, "LA COMISIÓN" le pagará a "LA EMPRESA" la cantidad de [REDACTED] más los impuestos correspondientes, que da un total de [REDACTED], misma que será cubierta por "LA COMISIÓN" mediante 03 (tres) pagos, los cuales se efectuarán de la siguiente manera:

Un anticipo por la cantidad de [REDACTED] que se pagará a la firma del presente contrato.

[REDACTED]

Un segundo pago por la cantidad de [REDACTED] que se pagará durante los primeros 15 (quince) días del mes de febrero de 2019.

Y un tercer pago por la cantidad [REDACTED] que se cubrirá durante los primeros 15 (quince) días del mes de marzo de 2019.

Para tal efecto, "LA EMPRESA" entregará a "LA COMISIÓN" la factura electrónica en formato PDF y archivo XML, correspondiente a cada pago estipulado anteriormente. Asimismo, las partes expresamente acuerdan que no habrá penalidad alguna para "LA COMISIÓN" en caso de retraso en la fecha de pago a "LA EMPRESA", lo que ésta última expresamente acepta.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. Los pagos antes acordados podrán ser realizados mediante transferencia electrónica bancaria a favor de "LA EMPRESA", a la cuenta de "LA EMPRESA" que para tal efecto designe por escrito, debidamente especificados.

CUARTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de que se firme el presente acuerdo de voluntades y terminará una vez concluidos los trabajos necesarios para la realización de "La campaña de divulgación del trabajo realizado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza".

QUINTA. - PLAZOS DE EJECUCIÓN Y ENTREGA. Las partes acuerdan que los plazos de ejecución y entrega de los servicios requeridos para la realización de "La campaña de divulgación del trabajo realizado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza", serán los detallados en el "ANEXO 1", documento adjunto titulado "PROPUESTA PUBLICITARIA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", el cual, al encontrarse suscrito por ambas partes, se considera parte integral del presente contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA". Cumplir con las recomendaciones, políticas de calidad y seguridad que al respecto le establezca "LA COMISION" así como las que, de común acuerdo, fijen ambas partes con el propósito de dar un servicio óptimo, evitar siniestros y/o cualquier eventualidad para ambas partes.

SÉPTIMA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de las partes los señalados en el capítulo de Declaraciones al inicio del presente acuerdo de voluntades.

OCTAVA.- TERMINACIÓN Y RESCISIÓN. Será causa de terminación del presente contrato, el mutuo acuerdo de las partes, suscrito por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de terminación.

[REDACTED]

Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento, por cualquiera de ambas partes, de una o más de las obligaciones pactadas en el presente contrato o documentos anexos que formen parte integral del mismo.

NOVENA.- RELACION LABORAL. "LA EMPRESA", con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones laborales como patrón del personal que ocupe, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que, respecto de ello, no habrá responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".

De igual forma, en caso de que la empresa "LA EMPRESA" subcontrate personal que estime necesario a fin de efectuar el objeto del presente Contrato, "LA EMPRESA" será la única responsable de las obligaciones que dicha contratación le genere, derivadas de las disposiciones legales aplicables y, en consecuencia, ello no generará responsabilidad alguna para "LA COMISIÓN".

DÉCIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes se obligan a guardar con carácter de confidencial, toda información y/o documentación de cualquier naturaleza a la que tengan acceso, directa o indirectamente con motivo de la celebración del presente contrato, en los términos del acuerdo de confidencialidad que se anexa al presente acuerdo de voluntades como "ANEXO 2", el cual, al encontrarse suscrito por ambas partes, se considera parte integral del presente contrato.

Las partes están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que se comprometen a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE SERVICIOS. Para que el presente contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo por escrito de ambas partes, debidamente firmado por quien tenga facultad para hacerlo.

DÉCIMA SEGUNDA.- NO CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones contraídos en el presente contrato, salvo que ambas partes por escrito y debidamente firmado por quien tenga facultad para hacerlo, lo convengan expresamente, precisando los términos en que se realice.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra para el caso de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no se llegare a cumplir con el presente contrato, durante el término de su vigencia, por lo que quedarán suspendidos sus efectos hasta que la causa desaparezca, en la inteligencia de que, si dicha causa no desapareciere en el término de sesenta días naturales, la parte afectada podrá dar por terminado el presente contrato, dando aviso por escrito a la contraparte.



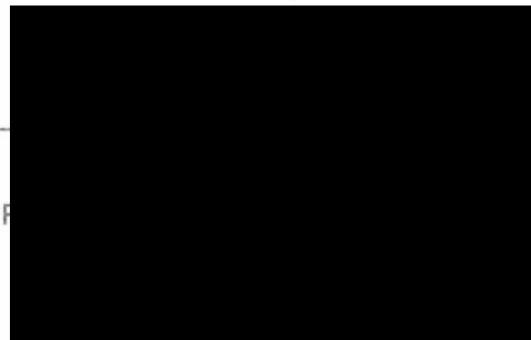
DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento del contrato, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

"LA COMISIÓN"


**DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA
FERNANDEZ**
PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

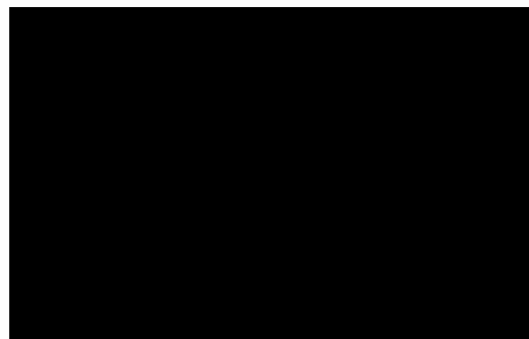
"LA EMPRESA"



"TESTIGO"


LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"TESTIGO"



ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE "LA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN DEL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA", CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LA EMPRESA KRAKEN MEDIOS Y PUBLICIDAD S. A. S. DE C. V. EL 29 DE ENERO DE 2019.

ANEXO 2

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE DENOMINARÁ “**EL DIVULGANTE**”, REPRESENTADA POR EL DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO Y, POR OTRA PARTE, LA EMPRESA [REDACTED] REPRESENTADA POR EL [REDACTED] SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**EL RECEPTOR**”, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Acuerdo lo constituye toda la información que “EL DIVULGANTE” proporcione a “EL RECEPTOR”, ya sea de forma oral, gráfica o escrita y, en estos dos últimos casos, que se encuentre contenida en cualquier tipo de documento, para identificar una o varias propuestas de servicio para la organización, instalación, renta de mobiliario, equipos y lo que resulte necesario para la realización de “La campaña de divulgación del trabajo realizado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila”.

SEGUNDA.- “EL RECEPTOR” únicamente utilizará la información facilitada por “EL DIVULGANTE” para el fin mencionado en la cláusula anterior, comprometiéndose “EL RECEPTOR” a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información, deber de confidencialidad y secreto que incluye a sus empleados, asociados y a cualquier otra persona que, por su relación con “EL RECEPTOR”, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de “EL RECEPTOR” para con “EL DIVULGANTE”.

“EL RECEPTOR”, sus empleados, asociados y, en general, cualquier otra persona que, derivado de cualquier tipo de relación, tenga acceso a la información que facilite “EL DIVULGANTE”, no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros, la información objeto del presente acuerdo, sin previa autorización escrita y expresa de “EL DIVULGANTE”.

De igual forma, “EL RECEPTOR” adoptará, respecto de la información objeto de este Acuerdo, las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propio organismo, evitando, en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción.

[REDACTED]

TERCERA. - Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

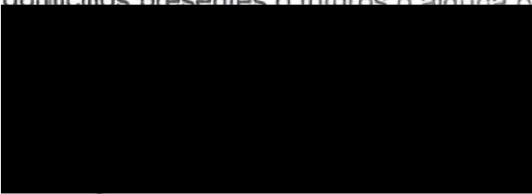
- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro a "EL RECEPTOR" o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las estipulaciones del presente Acuerdo.
- b) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento de "EL RECEPTOR" con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.
- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, "EL RECEPTOR" notificará a "EL DIVULGANTE" tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- d) En caso de que "EL RECEPTOR" pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con "EL DIVULGANTE".

CUARTA.- En caso de que "EL RECEPTOR" revele o divulgue información, en forma distinta al objeto de este Acuerdo, sea de forma dolosa o por mera negligencia, ello dará lugar a las responsabilidades respectivas así como a la obligación de indemnizar a "EL DIVULGANTE" por los daños y perjuicios que con ello llegue a ocasionar.

QUINTA.- Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo, una vez que cese la relación contractual entre las partes, por cualquier motivo.

SEXTA.- El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que ambas partes lo firman, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de 5 años después de finalizada la relación contractual entre las partes o, en su caso, la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.



Enteradas las partes del contenido y alcance del contenido del presente contrato, lo firman de conformidad, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero del año 2019 (dos mil diecinueve), en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

"EL RECEPTOR"



**DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA
FERNANDEZ**

**PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

"EL DIVULGANTE"

